RAFAEL BREVA SANCHIS
PROCURADOR DE LOS TRIBUNALES
C. Mayor, 51 - Tel. 234467

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 3 DE CASTELLÓN DE LA PLANA

N.I.G.:12040-42-1-2017-0005170
Procedimiento: EJECUCION DE TITULOS JUDICIALES [ETJ] - 000616/2019-A

De: D/ña. CAIXABANK, S.A.
Abogado/a Sr/a. MEDINA GONZALEZ, MANUEL
Procurador/a Sr/a. BREVA SANCHIS, RAFAEL

Contra: D/ña. DOLORES GARCIA TRELLEZ, JOSE CARLOS PINEDO GARCIA, ANTONIO JESUS PINEDO GARCIA y ANTONIO MILAGROS PINEDO ESTRADA
Procurador/a Sr/a.
Abogado/a Sr/a.

M A N D A M I E N T O

EVA MARIA MATEU PEIDRO, Letrado A. Justicia del JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 3 DE CASTELLÓN DE LA PLANA .

AL SR. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Nº UNO DE CASTELLÓN.

Atentamente saludo y participo:

Que en este tribunal se tramita proceso de EJECUCION DE TITULOS JUDICIALES [ETJ] - 000616/2019, a instancia de CAIXABANK, S.A., con domicilio en , con D.N.I./C.I.F. número , frente a DOLORES GARCIA TRELLEZ, JOSE CARLOS PINEDO GARCIA, ANTONIO JESUS PINEDO GARCIA y ANTONIO MILAGROS PINEDO ESTRADA, con domicilio en Calle ALICANTE,5 3-5 CS, Calle ALICANTE,5 3-5 CS, Calle BOQUERAS,87 3-15 ESC 1 ALMASSORA, con D.N.I./C.I.F. número 32858572J, , y 32852781H, en cuyos autos se ha acordado dirigir a ese Registro de su cargo el presente, a fin de que expida y remita a este tribunal, a los efectos previstos en los artículos 656 y siguientes de la L.E.C., certificación acreditativa de los siguientes extremos:

1243-20

1º.- La titularidad del dominio y demás derechos reales de los bienes embargados.

2º.- Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre los bienes embargados, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla libre de cargas.

La descripción de los bienes sobre los que se solicita la certificación es la siguiente:

FINCA REGISTRAL nº28276 inscrita en el tomo 1066, libro 356, folio 216

Y en su cumplimiento y a fin de que se lleve a efecto lo interesado, libro el presente mandamiento, por duplicado, del

CSV:AT1PCXD6:M7C5ABFR:I6DFH27T URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=AT1PCXD6:M7C5ABFR:I6DFH27T

que deberá devolver un ejemplar con la nota acreditativa de su cumplimiento o, en su caso, de los motivos que lo impiden, haciéndole constar que el portador de este despacho está facultado para intervenir en su diligenciado.

En CASTELLON a veinticuatro de febrero de dos mil veintidós.

EL/LA LETRADO/A A. JUSTICIA,

CSV:AT1PCXD6:M7C5ABFR:I6DFH27T URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=AT1PCXD6:M7C5ABFR:I6DFH27T

CERTIFICACIÓN

C21A17664266

ANTONIO MANRIQUE RIOS, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE CASTELLON DE LA PLANA, NUMERO UNO, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA VALENCIANA.

C E R T I F I C O: Que con arreglo al precedente mandamiento dado por el Secretario Judicial del Juzgado de Primera Instancia Número uno de Castellón; examinados los libros del Archivo, RESULTA:

P R I M E R O:

Que la finca objeto del mandamiento es la número 28.276, con la siguiente descripción tomada de su inscripción 1ª, al folio 216 del tomo 1.066, libro 356 de la Sección Primera:

"URBANA: FINCA SEPTIMA, o sea piso tercero derecha mirando a la fachada, puerta cinco, del edificio situado en esta ciudad, calle Alicante letras H.A., hoy calle Alicante, número cinco; se halla destinado a vivienda, tiene su acceso independiente por puerta recayente a la escalera de uso común que arranca desde el zaguán existente en el centro de su fachada; ocupa una superficie útil de sesenta y nueve metros, noventa y cinco decímetros cuadrados, distribuidos interiormente; y linda: por la derecha, Don Vicente Henández Albert; izquierda, la finca sexta del mismo inmueble, en parte hueco de escalera y patio de luces en medio; y fondo, Vicente Hernández Albert, vuelo de la planta baja en medio. Cuota: nueve enteros, cincuenta centésimas por ciento. Referencia catastral: 3114801YK5331S0006KA".----------

Que la titularidad del dominio de dicha finca resulta de su inscripción 1ª, de fecha veintiocho de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, al folio 216 del tomo 1.066, libro 356 de la Sección Primera, en favor de los consortes DON ANTONIO-MILAGROS PINEDO ESTRADA Y DOÑA DOLORES GARCIA TRELLEZ, con NIF 32.852.781-H y 32.858.572-J, respectivamente, con carácter ganancial, por compra a los consortes Don Manuel García Carretero y Doña Antonia Vaquero Garrido, en escritura otorgada en Castellón, el dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, ante el Notario Don Joaquín Serrano Yuste.----------

S E G U N D O:

Que el estado de CARGAS de la finca número 26.644 que nos ocupa, es el de gravada con las siguientes:

I.- HIPOTECA objeto de la inscripción 4ª, cedida por la inscripción 5ª, a favor de la CAIXABANK SA, en garantía del saldo resultante de la liquidación de la cuenta de crédito hasta la cantidad de OCHENTA Y CUATRO MIL DOCE EUROS CON CINCUENTA CENTIMOS, cantidad que se desglosa en los siguientes importes y conceptos: hasta SESENTA Y CINCO MIL EUROS en concepto de límite de crédito; hasta CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE EUROS CON CICUENTA CENTIMOS en concepto de intereses ordinarios devengados durante el último año al tipo máximo de ocho con setenta y cinco por ciento; hasta TRECE MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO EUROS de intereses de demora durante el último año; y de la cantidad de TRECE MIL EUROS en concepto de costas y gastos tanto judiciales como extrajudiciales. Con un valor de subasta de la cantidad de OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA EUROS CON SESENTA Y CUATRO CENTIMOS. Se fija como domicilio para notificaciones el de la vivienda hipotecada. PLAZO:

C.S.V. : 2120131259EBD295

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

Hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil treinta y tres. Constituida en escritura otorgada en Castellón, el cuatro de diciembre de dos mil tres, ante el Notario Doña Inmaculada Nieto Aldea. Inscrita al folio 218 del tomo 1.066, libro 356 de la Sección Primera, con fecha cinco de febrero de dos mil cuatro. Y la cesión mediante instancia suscrita en Barcelona el veintidós de marzo de dos mil diecisiete, que con fecha veintiuno de abril de dos mil diecisiete, motivó la inscripción 5ª, en el folio 204 del tomo 1243, libro 533 de la Sección 1ª.----

II.- EMBARGO letra A, prorrogado por la letra B, a favor del AYUNTAMIENTO DE CASTELLON DE LA PLANA, en aseguramiento de la suma de TRES MIL VEINTISEIS EUROS CON SESENTA CENTIMOS, con el siguiente desglose: Importe principal, DOS MIL CIENTO TREINTA Y TRES EUROS CON TREINTA Y CUATRO CENTIMOS. Recargo de apremio, CUATROCIENTOS VEINTICUATRO EUROS CON CINCUENTA Y OCHO CENTIMOS. Intereses de demora, DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO EUROS CON SESENTA Y OCHO CENTIMOS. Y costas, DOSCIENTOS EUROS, en virtud de mandamiento de trece de mayo de dos mil quince, de la Oficina del Servicio Municipal de Recaudación del Excelentísimo Ayuntamiento de Castellón de la Plana, expediente administrativo de apremio número RZ135/14, según diligencia de fecha veintiséis de enero de dos mil quince. Anotado bajo la letra A, al folio 204 del tomo 1.243, libro 533 de la Sección Primera, con fecha cuatro de junio de dos mil quince. Y la prorroga en virtud de diligencia y mandamiento de fecha veintidós de mayo de dos mil diecinueve, que con fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, motivo la anotación letra B, en el folio 205 del tomo 1.243, libro 533 de la Sección Primera.

Al margen de la anotación letra A consta nota, de fecha cuatro de junio de dos mil quince, de expedida certificación, conforme al artículo 125,2 del Reglamento General de Recaudación.-

Y, III.- EMBARGO letra C a favor de CAIXABANK SA, en aseguramiento de la reclamación de CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SIETE EUROS CON CATORCE CÉNTIMOS PRINCIPAL, Y DE DIECISIETE MIL CUARENTA Y DOS EUROS CON CATORCE CÉNTIMOS PARA INTERESES Y COSTAS; en virtud de decreto y mandamiento que, el tres de marzo del año dos mil veintiuno, dictó la Letrado de la Administración de Justicia del **JUZGADO** de primera instancia número tres de los de Castellón, procedimiento de Ejecución de títulos judiciales 616/2009, seguidos contra DOÑA DOLORES GARCIA TRELLEZ y DON ANTONIO MILAGROS PINEDO ESTRADA, según consta en la anotación letra C en el folio 205 del tomo 1.243, libro 533 de la Sección Primera, de fecha ocho de abril del año dos mil veintiuno.

Dicha anotación letra C se PRORROGA HOY POR CUATRO AÑOS, en aplicación de la doctrina de la STS 237/21, de fecha cuatro de mayo de dos mil veintiuno.

Que la anotación letra C. en favor de CAIXABANK SA, fue motivada por igual procedimiento de que dimana el mandamiento que encabeza la presente.

T E R C E R O:

Que sobre la finca de que se trata no existen titularidades de otros derechos reales ni más gravámenes que los relacionados.--

Y, C U A R T O:

CERTIFICACIÓN

C21A17664265

De lo dicho está conforme con los asientos relacionados y en el Diario de sus Operaciones no existe documento alguno pendiente de despacho, y para que conste, expido la presente, extendida sobre dos folios de papel especial, que sello y firmo, en Castellón de la Plana, a las nueve horas del catorce de marzo de dos mil veintidós.

NOTA: HECHA CONSTAR LA EXPEDICION de la certificación anterior, por nota al margen de la anotación del mismo procedimiento. LUGAR Y FECHA ANTERIOR.

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por ANTONIO MANRIQUE RÍOS registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE CASTELLO DE LA PLANA 1 a día catorce de marzo del dos mil veintidós.

(*) C.S.V. : 2120131259EBD295

Servicio Web de Verificación: https://www.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*